

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 12 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 30 de enero de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR A LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE FLORES Y BANANO, CUYA PRODUCCIÓN SE DESTINE TOTAL O PARCIALMENTE AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 13 de 2006, con la presente circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar las necesidades de capital de trabajo, inversión y normalización de cartera, de productores y/o comercializadores de flores y banano con destino total o parcial al mercado externo.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción y/o comercialización de flores y banano, con destino total o parcial al mercado externo.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las siguientes son las actividades financieras con cargo a este programa:

- Capital de trabajo: rubros financieros: 121700, 132040, 133030, y 632250.
- Adecuación de tierras código 33, rubros financieros: 547020, 347100, 347300, 547100, 547050, 347350, 547400, 547500 y 547450.
- Adquisición de maquinaria y equipos código 32, rubros financieros: 447200, 447150, 447510, 447050, 447600 y 447650.
- Infraestructura para la producción código 33, rubros financieros: 347400 y 347480.
- Infraestructura y equipos transformación primaria código 35, rubros financieros: 647400, 641250, 641050, 641200, 641150 y 641100.
- Plantación y mantenimiento código 30, rubros 141600, 141000 y 141420.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 12 de 2007

- Normalización de cartera código 34: rubro 611200 consolidación de pasivos que hayan sido concedidos en condiciones FINAGRO, entendidas estas como el destino del crédito para financiar las actividades contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO y con tasas de interés dentro de las máximas permitidas por FINAGRO según tipo de productor, siempre y cuando los créditos a consolidar no hayan sido beneficiados con subsidios de tasa a través de otros programas especiales.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación	<p>Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.</p> <p>Medianos y Grandes Productores hasta el 80% de los costos directos del proyecto; con excepción de las inversiones a través de los rubros de adecuación de tierras e infraestructura para la producción, que se podrá financiar hasta el 100% de los costos directos del proyecto, y los créditos de normalización de cartera que podrán financiar hasta el 100% de los pasivos a normalizar.</p>
Monto del Crédito:	<p>El crédito máximo por beneficiario estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. No obstante y teniendo en cuenta que las partidas presupuestales para atender el subsidio de tasa son limitadas, el monto de crédito por beneficiario será definido por FINAGRO, siguiendo las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual se informará en la comunicación de calificación previa.</p>
Margen de redescuento	Hasta 100%.
Tasa de interés	Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%.
Tasa de redescuento	<p>Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%</p> <p>Medianos y Grandes Productores: DTF e.a. – 2%</p> <p>Para mantener un margen de intermediación de los intermediarios financieros, durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación redescontada a través de este programa, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.</p>

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento se encuentre vigente, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Teniendo en cuenta que la capitalización de intereses procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, las solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Plazo

- Créditos para Capital de trabajo hasta dos (2) años sin periodo de gracia.

- Para los créditos de inversión y consolidación de pasivos, el plazo podrá ser de hasta cinco (5) años incluidos hasta dos (2) años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

Amortización a capital

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CALIFICACIÓN PREVIA

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, además de la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO, el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero su condición de exportador, ya sea que la realice directamente o a través de una comercializadora. Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar, certificación que se encuentra dedicado a la producción de flores, banano o a la comercialización de estos productos, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

Todas las solicitudes de crédito a través de este programa requerirán de calificación previa por parte de FINAGRO, estableciéndose como fecha máxima para presentación de solicitudes el 28 de Febrero de 2007. Los documentos requeridos para calificación previa son los siguientes:

- Comunicación del intermediario financiero indicando el monto de crédito solicitado y aprobado, las actividades a financiar de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. de la presente Circular Reglamentaria, el plazo y periodo de gracia.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes y firmado por el beneficiario.
- Proyecto productivo a financiar.
- Información financiera del solicitante con la cual el intermediario financiero aprobó la solicitud.
- Fotocopia del documento presentado por el beneficiario para acreditar su condición de exportador.
- Para aquellas solicitudes que requieran de garantía FAG, en la comunicación del intermediario financiero se debe indicar el porcentaje de garantía requerido, y anexar la relación de los bienes que, de acuerdo con la información financiera del solicitante, pueden servir de garantía y con la siguiente información: identificación del bien, avalúo o valor comercial, valor o porcentaje comprometido del mismo y nombre de la entidad financiera o persona natural o jurídica; para aquellos activos que no se encuentren comprometidos, se deberá indicar el porcentaje de cobertura por el cual

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 12 de 2007

es aceptado como garantía y en caso de no ser aceptadas, indicar la justificación o causal de tal hecho.

Para solicitudes que se vayan a presentar bajo esquema de crédito asociativo, adicionalmente se deberá presentar, en medio magnético, la relación de agricultores integrados al proyecto, teniendo como mínimo la siguiente información: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. En estas solicitudes, el intermediario financiero debe verificar que los agricultores vinculados al proyecto suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador, y certificar el tipo de productor de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Una vez se cuente con la calificación previa de FINAGRO, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los siguientes códigos de norma legal y código de actividad productiva

Código de Norma Legal	Tipo de productor beneficiario del crédito
4511	Pequeño Productor individualmente considerado
4512	Mediano Productor
4513	Gran Productor
4515	Agremiaciones pequeños y Medianos Productores
4516	Agremiaciones pequeños productores
4571	Pequeño Productor individualmente considerado con capitalización de intereses
4572	Mediano Productor con capitalización de intereses
4573	Gran Productor con capitalización de intereses
4575	Agremiaciones pequeños y Medianos Productores con capitalización de intereses
4576	Agremiaciones pequeños productores con capitalización de intereses

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118101	Flores ciclo corto (periodo productivo =< 2 años)
148101	Flores mediano o tardío rendimiento (periodo productivo > 2 años)
148102	Banano

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 12 de 2007

668101	Comercialización banano
668102	Comercialización flores

Los códigos de norma legal y actividad productiva, son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de créditos podrán ser presentadas iniciar su trámite a partir de la fecha de la presente circular.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3. de la presente Circular Reglamentaria, se realizará con cargo a los recursos presupuestales destinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que los mismos son limitados, el monto de crédito por beneficiario será definido por FINAGRO en el proceso de calificación previa, que se establece en el numeral 6. de la presente Circular Reglamentaria.

Con la presente Circular Reglamentaria, se deroga lo dispuesto en la Circular P – 05 de 2007.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ

Presidente